



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA
SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y EL
COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ CONSEJO REGIONAL XXII
TUMBES**

CONVENIO N° - 2023

Conste por el presente documento en el Convenio Específico que celebran de una parte la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** representada por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud **Dra. ANA LUCY SICCHA MACASSI**, proclamada mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N°010-2022-CEU/UNAC Callao 09 de agosto del 2022 y autorizado con Resolución Rectoral N°559-2022-R.- Callao, 23 de agosto del 2022 para suscribir Convenios Específicos, identificada con D.N.I. N°06749622 con domicilio legal en Av. Juan Pablo II N°306, Bellavista – Callao, Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao que en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** y de otra parte **COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ- CONSEJO REGIONAL XXII TUMBES**, representado por SU DECANO, **Lic. QUEVEDO QUENECHÉ DARWIN FEDERICO**, Identificado con DNI N°80226687, con domicilio legal en Avenida José Lishner Tudela MZ F Lote N° 10 Urbanización Andrés Araujo Morán-Nuevo Tumbes, quien en adelante se denominará. **EL CONSEJO REGIONAL XXII TUMBES**, con RUC 20139589638, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

BASE LEGAL:

El presente convenio específico tiene como marco referencial las siguientes disposiciones legales:

- Constitución política del Perú en sus artículos 7, 8 y 9 relativos a la política de salud
- Ley General de Salud 26842
- Ley General de Educación 28044
- Ley Universitaria 30220

- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao
- Ley del trabajo del Enfermero y su Reglamento N° 27669
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo 020-2020-SA
- DU N° 026-2020-EF de fecha 15 de marzo 2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao
- Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao

CLÁUSULA PRIMERA.

LA UNIVERSIDAD.

Es una institución educativa Licenciada mediante Resolución del Consejo Directivo N ° 171-2019-SUNEDU/CD, del 23 de diciembre del 2019, tiene como proceso misional formar profesionales, generando y promoviendo la investigación científica, tecnológica y humanística, en los estudiantes universitarios con calidad, competitividad y responsabilidad social para el desarrollo sostenible del país.

LA FACULTAD.

Es un órgano de línea de la UNIVERSIDAD, encargada de formar profesionales en el campo de la salud, competentes en lo científico, cultural y humanístico, desarrollando investigación científica, proyección social, y extensión universitaria; adecuando sus acciones educativas a las características de las necesidades de la salud, bajo un enfoque científico, humanista e innovador. Uno de sus lineamientos académicos importantes es su orientación hacia la especialización y perfeccionamiento de los profesionales de enfermería. Para ello coordinará con **EL CONSEJO REGIONAL XXII TUMBES**, para el logro de objetivos comunes y de acuerdo con las políticas y planes de desarrollo programados para el gremio.

Asimismo, cuenta con un Certificado de Aprobación ISO 9001-00026333 - ISO 21001-2018 de la Lloyd's Register Quality Assurance Limited, empresa de certificación externa de reconocida trayectoria en el ámbito de la evaluación de la calidad educativa.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

Desarrollar acciones de cooperación profesional entre **LA FACULTAD** y **EL CONSEJO REGIONAL XXII TUMBES**, orientada a extender su acción educativa a Profesionales de Enfermería, organizando programas de especialización y perfeccionamiento: Doctorados, Maestrías, Diplomados y Segunda Especialidad Profesional.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

2.1. Corresponde a **LA FACULTAD**

- a) Ofrecer los programas de Doctorados, Maestrías, Diplomados y Segunda Especialidad Profesional.
- b) Facilitar el 25% de descuento en los pagos de pensiones si se alcanza 30 participantes inscritos como mínimo.
- c) Asesorar en temas de investigación a los graduados de Doctorados, Maestrías, Diplomados y Segunda Especialidad Profesional.
- d) Facilitar con materiales y equipos de ayudas audiovisuales que coadyuven a la calidad académica de los profesionales previa coordinación.
- e) Poner a disposición de los (as) estudiantes el Sistema de Gestión Académica (SGA), que es un ERP integrado (Enterprise Resources Planning), que mejora la calidad en el tratamiento de la información sobre los estudiantes y permite realizar una gestión eficaz y coordinada entre todas las áreas y servicios universitarios.
- f) Permitir el acceso de la biblioteca de la universidad al personal de su institución previamente acreditado.

2.2 Corresponde a **EL CONSEJO REGIONAL XXII TUMBES**

- a) Asumir la responsabilidad de la exigencia para el pago de pensiones de enseñanza en Doctorados, Maestrías y Segunda Especialidad Profesional.
- b) Facilitar los ambientes, equipos audiovisuales y otros materiales de la institución, para el desarrollo académico de Doctorados, Maestrías y Segunda Especialidad Profesional.
- c) Hacer el monitoreo permanente del pago de pensiones y asistencia de cada participante.
- d) Apoyar a la preinscripción de postulantes para Doctorados, Maestrías, Diplomados y Segunda Especialidad Profesional.
- e) Permitir la promoción y difusión del presente convenio otorgando facilidades para que el personal de **LA FACULTAD**, previa coordinación de espacios y horarios pueda acceder a las diferentes dependencias de **EL CONSEJO REGIONAL XXII TUMBES**, a través de la instalación en los espacios de mayor tránsito, de módulos de informes, afiches publicitarios y la distribución de boletines informativos entre otros.
- f) **EL CONSEJO REGIONAL XXII TUMBES** difundirá en forma permanente el presente convenio a través de los medios que disponga: escrito, hablado o Web.

- g) Designar una representante desde el inicio hasta la culminación de los estudios para el cumplimiento del rubro 2.2
- h) Cumplir con la programación académica y reglamentos propuestos por **LA FACULTAD**.
- i) **EL CONSEJO REGIONAL XXII TUMBES**, cubrirá los gastos de pasajes, estadía y alimentación de los docentes que cumplirán con la programación académica en esa sede, así mismo cubrir los gastos de la comisión de Admisión que cumplirá sus funciones en las fechas señaladas, cuando sea levantada las disposiciones de entregar el servicio educativo de manera remota.
- j) Brindar facilidades a los docentes y estudiantes de la Universidad para realizar trabajos de investigación y responsabilidad social.

CLÁUSULA CUARTA: DESARROLLO DEL PROGRAMA ACADÉMICO

4.1. SEMIPRESENCIALIDAD Y PRESENCIALIDAD.

Habiéndose levantado el estado de emergencia por la pandemia por COVID 19, la presencialidad se efectuará para las prácticas de la especialidad que así lo ameriten, asimismo, las clases teóricas serán brindadas por vía remota en los tiempos que exige la normatividad vigente

La segunda especialidad Profesional, tendrá una duración de 1 año, 46 (cuarenta y seis) créditos académicos.

CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes será causal de disolución del presente Convenio, así mismo podrá ser disuelto unilateralmente con un preaviso de 180 días calendarios mediante carta notarial, sin alterar la programación académica.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de tres años (3) renovable, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Estando conforme las partes en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio lo suscriben en cuatro copias originales en la ciudad de Bellavista-Callao a los 03 días del mes de abril del 2023.



DRA. ANA LUCY SICCHA MACASSI
DECANA FCS-UNAC

LIC. DARWIN FEDERICO QUEVEDO QUENECHÉ
DECANO CEP – XXII TUMBES